

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deporte

- 28** *ORDEN 1409/2015, de 18 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid.*

Orden 1409/2015, de 18 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece que en el sistema educativo la Formación Profesional comprende los ciclos de Formación Profesional Básica y los ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior. Dicha Formación Profesional tiene como finalidad preparar a los alumnos para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de Formación Profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.

El artículo 39 de la citada Ley dispone que el Gobierno de la Nación, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de Formación Profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas. En el ejercicio de tales competencias ha sido objeto de aprobación el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Asimismo, también ha sido objeto de aprobación el Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de Títulos de las Enseñanzas de Formación Profesional que amplía los títulos de Formación Profesional Básica establecidos en el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 120 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y con objeto de favorecer la autonomía pedagógica de los centros docentes y el desarrollo de planes de innovación específicos, se aprobó el Decreto 49/2013, de 13 de junio, de Consejo de Gobierno, por el que se establece la autonomía de los centros para la fijación de los planes de estudio de enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo de la Comunidad de Madrid por el que se autoriza a la Consejería competente en materia de educación para dictar las disposiciones que sean precisas para su desarrollo.

En su desarrollo, el Consejo de Gobierno ha aprobado el Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el plan de estudios de 20 títulos profesionales básicos. Dicho Decreto dispone que determinados aspectos del mismo se atenderán a lo establecido al respecto en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo; en el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, y a las normas que expresamente dicte la Consejería competente en materia de educación.

Corresponde pues a esta Consejería regular dichos aspectos de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 1 del Decreto 126/2012, de 25 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

En el proceso de elaboración de esta Orden, ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificada por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias conferidas, previos los informes preceptivos,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

La presente Orden tiene por objeto regular:

1. Determinados aspectos para la implantación de la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid.

2. El acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursan los ciclos de Formación Profesional Básica establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en lo sucesivo, LOE).

Lo regulado en esta Orden será de aplicación en los centros docentes públicos y privados de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, impartan dichas enseñanzas en régimen presencial.

Capítulo I

Estructura de las enseñanzas

Artículo 2

Los ciclos de Formación Profesional Básica

Las enseñanzas de Formación Profesional Básica garantizan la adquisición de las competencias del aprendizaje permanente y la formación necesaria para obtener, al menos, una cualificación de nivel 1 del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Se ordenan en ciclos, cuyas características principales son:

1. Se desarrollan en dos cursos académicos con una duración total de 2.000 horas.
2. Se organizan en módulos profesionales de duración variable.
3. Incluyen dos períodos de formación en el entorno productivo, de carácter obligatorio.

Artículo 3

Módulos profesionales

1. El módulo profesional es el agregado mínimo de formación certificable con validez en todo el territorio nacional.

2. Cada módulo profesional está constituido por áreas de conocimiento teóricas y prácticas en función de las competencias profesionales, personales y sociales y las competencias de aprendizaje permanente a lo largo de la vida que se pretendan alcanzar.

3. Los módulos profesionales que integran un ciclo de Formación Profesional Básica son:

- a) Módulos asociados a los bloques comunes establecidos en el artículo 42.4 de la LOE.
 - Ciencias Aplicadas I.
 - Comunicación y Sociedad I.
 - Ciencias Aplicadas II.
 - Comunicación y Sociedad II.
- b) Módulos asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- c) Módulo de Formación en Centros de Trabajo (en adelante, FCT).

Artículo 4

Unidades formativas

1. Los módulos profesionales pueden mantener una estructura única o dividirse en unidades formativas.

2. Las unidades formativas que configuran los módulos profesionales son las siguientes:

- a) Módulo profesional “Comunicación y Sociedad I”:
 - “UF01: Comunicación en Lengua Castellana y Sociedad I”.
 - “UF02: Comunicación en Lengua Inglesa I”.
- b) Módulo profesional “Comunicación y Sociedad II”:
 - “UF03: Comunicación en Lengua Castellana y Sociedad II”.
 - “UF04: Comunicación en Lengua Inglesa II”.
- c) Módulo de Formación en Centros de Trabajo:
 - “UF05: Prevención de Riesgos Laborales”.
 - Unidad formativa referida al primer período de formación en el entorno productivo.
 - Unidad formativa referida al segundo período de formación en el entorno productivo.

3. Las unidades formativas serán certificables con validez exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, y la superación de todas las unidades formativas que constituyen un módulo profesional dará derecho a la certificación del mismo, con la validez prevista en el artículo 3.1 de la presente Orden.

Artículo 5

El módulo de FCT

1. El módulo de FCT tendrá una duración total de 380 horas, distribuidas en las siguientes unidades formativas:

- a) Unidad formativa “UF05: Prevención de Riesgos Laborales”, de 60 horas de duración, que se impartirá en el primer curso durante el período de formación del alumno en el centro educativo.
- b) Unidad formativa correspondiente al primer período de formación en el entorno productivo de 160 horas.
- c) Unidad formativa correspondiente al segundo período de formación en el entorno productivo de 160 horas.

2. El convenio de colaboración para la realización de las actividades del módulo de FCT entre el centro educativo y la empresa u otras organizaciones colaboradoras se ajustará a lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la Formación Profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La relación de alumnos y el número de horas de estancia en el centro de trabajo, se reflejarán en el documento Anexo al convenio de colaboración.

3. Lugares y períodos de realización de la formación en el entorno productivo:

- a) Como norma general, las unidades formativas correspondientes al primer y segundo períodos de formación en el entorno productivo se desarrollarán, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en horario comprendido entre las 7.00 y las 22.00 y tenderán a ser de duración igual o aproximada al horario laboral de la entidad colaboradora.
- b) La realización del módulo de FCT en horarios diferentes de los definidos con carácter general, en días no lectivos, o que se realice en empresas e instituciones ubicadas en otras Comunidades Autónomas o en otros Estados europeos, se regirá según lo establecido en los apartados 6 y 7 del artículo 7 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio.
- c) La realización de la formación en el entorno productivo se llevará a cabo en el período lectivo comprendido entre la fecha de celebración de la sesión de evaluación final ordinaria del curso correspondiente, que se establece en los apartados 1 y 3 del artículo 21 de la presente Orden y el último día lectivo fijado por el calendario escolar para cada curso académico.
- d) Los alumnos de primer curso que reúnan los requisitos de acceso a la formación en el entorno productivo, y no puedan realizarla según lo establecido en el apartado c), la llevarán a cabo una vez finalicen las actividades del segundo curso.

- e) Los alumnos de segundo curso que reúnan los requisitos de acceso a la formación en el entorno productivo, y no puedan realizarla según lo establecido en el apartado c), la llevarán a cabo en el siguiente curso escolar.

Capítulo II

Aspectos organizativos y metodológicos

Artículo 6

Autorización y formación de grupos

1. La Consejería competente en materia de educación autorizará la oferta de ciclos formativos de Formación Profesional Básica a los centros educativos que esta determine. Estos centros deberán reunir los requisitos de profesorado, espacios y equipamientos establecidos en el Real Decreto por el que se apruebe el correspondiente título. A tal fin, la autorización se efectuará a propuesta de las Direcciones Generales con competencias al respecto.

2. El número máximo de alumnos por grupo en la oferta obligatoria de cada ciclo de Formación Profesional Básica será de 20, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 87.2 de la LOE.

Artículo 7

Profesorado

1. Los profesores que impartan un ciclo de Formación Profesional Básica deberán reunir los requisitos de especialidad o titulación que se determinan en el artículo 20 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, y en los apartados 5.1, 5.2 y 5.3 del Anexo correspondiente del Real Decreto por el que se establece cada titulación.

2. En los centros de titularidad pública, los módulos profesionales y las unidades formativas que integran un ciclo de Formación Profesional Básica serán impartidos por profesores de los siguientes cuerpos y especialidades:

- a) Los módulos profesionales de “Ciencias Aplicadas I” y “Ciencias Aplicadas II”, por profesores pertenecientes al Cuerpo de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza Secundaria de las especialidades de Matemáticas, Física y Química, Biología y Geología o que ocupen la plaza de profesor de apoyo al área Científica o Tecnológica.

El módulo profesional de “Ciencias Aplicadas I” también podrá ser impartido por profesores pertenecientes al Cuerpo de Maestros que ya lo hicieran en módulos formativos de carácter general de un Programa de Cualificación Profesional Inicial, en las condiciones que se determinan en la disposición transitoria primera del Decreto 107/2014, de 11 de septiembre.

- b) Los módulos profesionales de “Comunicación y Sociedad I” y “Comunicación y Sociedad II”, por profesores pertenecientes al Cuerpo de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza Secundaria de las especialidades de Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia o que ocupen la plaza de profesor de apoyo al área de Lengua y Ciencias Sociales, siempre y cuando cumplan las condiciones vigentes en cada momento en relación con el procedimiento que establezca la Consejería competente en materia de educación para la obtención de la habilitación lingüística.

Ambos módulos también podrán ser impartidos por un profesor perteneciente al Cuerpo de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Inglés.

El módulo profesional de “Comunicación y Sociedad I” también podrá ser impartido por un profesor perteneciente al Cuerpo de Maestros que ya lo hiciera en módulos formativos de carácter general de un Programa de Cualificación Profesional Inicial, en las condiciones que se determinan en la disposición transitoria primera del Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, siempre y cuando cumpla las condiciones vigentes en cada momento en relación con el procedimiento que establezca la Consejería competente en materia de educación para la obtención de la habilitación lingüística, o disponga de la especialidad de Inglés.

- c) En el caso de que el profesorado no reúna las condiciones establecidas en el apartado anterior, la impartición de las unidades formativas que configuran los módulos

profesionales de “Comunicación y Sociedad I” y “Comunicación y Sociedad II” se realizará de la siguiente manera:

- 1) Las unidades formativas UF01 y UF03 serán impartidas por profesores pertenecientes al Cuerpo de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza Secundaria de las especialidades de Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia o que ocupen la plaza de profesor de apoyo al área de Lengua y Ciencias Sociales.
 - 2) Las unidades formativas UF02 y UF04 serán impartidas por profesores pertenecientes al Cuerpo de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Inglés.
 - 3) Asimismo, la unidad formativa UF01 podrá ser impartida por profesores pertenecientes al Cuerpo de Maestros que ya lo hiciera en módulos formativos de carácter general de un Programa de Cualificación Profesional Inicial, en las condiciones que se determinan en la disposición transitoria primera del Decreto 107/2014, de 11 de septiembre. La unidad formativa UF02 también podrá ser impartida por dichos maestros si disponen de la especialidad de Inglés o cumplen las condiciones vigentes en cada momento en relación con el procedimiento que establezca la Consejería competente en materia de educación para la obtención de la habilitación lingüística.
- d) Los módulos profesionales asociados a unidades de competencia y el módulo de FCT serán impartidos por profesores de alguna de las especialidades que tengan atribución docente relacionada con cada perfil profesional recogido en el apartado 5.1 del Anexo del correspondiente Real Decreto por el que se establece el título.
3. En los centros de titularidad privada, los requerimientos de titulación exigibles a los profesores que impartan los módulos profesionales y las unidades formativas que integran un ciclo de Formación Profesional Básica son:
- a) Los módulos profesionales “Ciencias Aplicadas I”, “Ciencias Aplicadas II”, “Comunicación y Sociedad I” y “Comunicación y Sociedad II” serán impartidos por docentes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 20.1 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.
Cuando los módulos profesionales “Comunicación y Sociedad I” o “Comunicación y Sociedad II” se organicen en las unidades formativas previstas en el artículo 4.2 del Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, cada una de ellas será impartida por un profesor que reúna, para la unidad formativa de que se trate, los requisitos previstos en el artículo 20.1 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.
 - b) Los módulos profesionales asociados a unidades de competencia y módulo de FCT serán impartidos por profesores que se encuentren en posesión de alguna de las titulaciones requeridas o de aquellas que habiliten a efectos de docencia para la impartición de dichos módulos en centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de las educativas, establecidas, respectivamente, en los apartados 5.2 y 5.3 del Anexo del correspondiente Real Decreto por el que se establece el título.

Artículo 8

Profesor tutor

1. Profesor tutor del grupo:
 - a) Para realizar las funciones que son de su competencia y que se establecen en esta Orden, el director del centro educativo, a propuesta del jefe de estudios, nombrará un profesor tutor para cada uno de los grupos de Formación Profesional Básica. La designación recaerá en uno de los profesores que en el grupo de alumnos imparta algún módulo profesional y se le asignará una hora lectiva semanal destinada a tal efecto.
 - b) El profesor tutor realizará, de acuerdo con el plan de acción tutorial del centro, una programación anual de la acción tutorial con la finalidad de orientar el proceso educativo individual y colectivo de los alumnos. Dicha programación contemplará las estrategias necesarias para que los alumnos adquieran los conocimientos, las habilidades y destrezas que les permitan orientar su futuro educativo y profesional.

- c) Además, el profesor tutor desempeñará las siguientes funciones en el ámbito de la evaluación:
- 1) Coordinar el proceso y dirigir las sesiones de evaluación.
 - 2) Supervisar el control de asistencia de los alumnos mediante el procedimiento que cada centro determine.
 - 3) Redactar las actas de las sesiones de evaluación con los acuerdos adoptados y supervisar el procedimiento que se establezca para su cumplimentación.
 - 4) Informar por escrito a los alumnos o, si fueran menores de edad, a sus padres o tutores legales, sobre su rendimiento académico y sobre las decisiones adoptadas por la junta de evaluación que les afecten, mediante el procedimiento que el centro determine.
 - 5) Realizar aquellas otras funciones que reglamentariamente se determinen.
2. Profesor tutor de FCT:
- a) Con idéntico procedimiento, el director del centro educativo nombrará un profesor tutor de FCT para cada uno de los grupos correspondientes a los ciclos de Formación Profesional Básica que se impartan en el centro, que realizará las funciones que se establecen en el presente apartado. La designación recaerá en uno de los profesores que, con atribución docente en alguno de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia del ciclo, imparta clase al grupo de alumnos para el que se le designe. Con carácter general no podrá ser nombrado para más de un grupo el mismo profesor tutor de FCT, ni tampoco podrán ser designados para esta función los profesores que tengan nombramiento para desempeñar alguno de los órganos unipersonales de gobierno del centro.
- b) Las funciones que debe realizar el profesor tutor de FCT son las siguientes:
- 1) Localizar puestos formativos que posibiliten la realización del módulo de FCT.
 - 2) Elaborar y concretar el programa formativo del módulo de FCT con el responsable de la empresa.
 - 3) Orientar a los alumnos sobre las finalidades y características del módulo de FCT, así como de otros aspectos más específicos de la empresa donde realizarán este período formativo, tales como la inexistencia de relación laboral, el programa formativo, la organización y características del centro de trabajo, desarrollo de las actividades, las condiciones de uso de los recursos, normas de higiene y seguridad en el trabajo propias del sector productivo, etcétera.
 - 4) Visitar, al menos quincenalmente, el centro de trabajo para hacer el seguimiento del programa formativo con el responsable, orientar al alumno y recoger información de las actividades realizadas.
 - 5) Evaluar y calificar el módulo de FCT de acuerdo a lo establecido en el capítulo IV de esta Orden.
 - 6) Elaborar una memoria anual sobre el módulo de FCT que ha coordinado.
- c) En los centros públicos, el profesor tutor de FCT dedicará un mínimo de dos períodos lectivos de su horario semanal a las funciones propias del cargo; se procurará que dichos períodos se concentren en el menor número de días posible para facilitar el desplazamiento a los centros de trabajo donde desarrollen las actividades los alumnos.
3. Las funciones asignadas al tutor del grupo y al tutor de FCT podrán ser asumidas por el mismo profesor.

Artículo 9

Metodología

1. La organización de estas enseñanzas en los centros procurará que el número de profesores que impartan docencia en un mismo grupo sea lo más reducido posible, respetando los elementos educativos y el horario del conjunto de los módulos profesionales incluidos en el título.
2. La metodología de estas enseñanzas se adaptará a las necesidades de los alumnos y a la adquisición progresiva de las competencias del aprendizaje permanente, para facilitarles la transición hacia la vida activa y ciudadana y su continuidad en el sistema educativo.
3. La programación de cada uno de los módulos profesionales o unidades formativas y la actividad docente tendrán un carácter globalizador y procurarán la integración de con-

tenidos y competencias entre los distintos módulos profesionales que se incluyen en cada título.

4. Todos los ciclos de Formación Profesional Básica incluirán, de forma transversal en el conjunto de módulos profesionales del ciclo, el desarrollo de competencias relacionadas con:

- a) El trabajo en equipo, la prevención de riesgos laborales, el emprendimiento, la actividad empresarial y la orientación laboral de los alumnos.
- b) El respeto al medio ambiente y la promoción de la actividad física y la dieta saludable, acorde con la actividad que se desarrolle, de acuerdo con las recomendaciones de los organismos internacionales.
- c) La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las Tecnologías de la Información y la Comunicación y la Educación Cívica y Constitucional.
- d) El desarrollo de los valores que fomenten la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la prevención de la violencia de género y de los valores inherentes al principio de igualdad de trato y no discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social, especialmente en relación con los derechos de las personas con discapacidad.
- e) El aprendizaje de los valores que sustentan la libertad, la justicia, la igualdad, el pluralismo político, la paz y el respeto a los derechos humanos y frente a la violencia terrorista, la pluralidad, el respeto al Estado de derecho y la condena de cualquier forma de violencia con especial consideración hacia las víctimas del terrorismo.

5. Para garantizar la incorporación de los contenidos y las competencias de carácter transversal en estas enseñanzas, la programación didáctica de los módulos profesionales que configuran cada una de las titulaciones de la Formación Profesional Básica deberá identificar con claridad el conjunto de actividades de aprendizaje y evaluación asociadas a dichas competencias y contenidos.

6. Las programaciones didácticas incluirán las medidas de atención a la diversidad que se precisen en cada caso y estarán orientadas a responder a las necesidades educativas concretas de los alumnos, a la consecución de los resultados de aprendizaje vinculados a las competencias profesionales del título y a la titulación correspondiente, según lo establecido en la normativa vigente en materia de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Artículo 10

Proyectos propios de organización curricular

Los centros podrán solicitar la implantación de proyectos propios que permitan una organización de las enseñanzas en los ciclos de Formación Profesional Básica, adecuados a su proyecto pedagógico y a las características de los alumnos de estas enseñanzas, en los términos establecidos en la Orden 2216/2014, de 9 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la implantación de proyectos propios en los centros que imparten enseñanzas de Formación Profesional y enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en el ámbito de la Comunidad de Madrid,

Capítulo III

Acceso, matriculación, permanencia y promoción en las enseñanzas

Artículo 11

Requisitos de acceso

1. Podrán acceder a la oferta obligatoria de las enseñanzas de Formación Profesional Básica los alumnos que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso, y no superar los diecisiete años de edad en el momento del acceso ni durante el año natural en curso.

- b) Haber cursado el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso de dicha etapa.
- c) Haber sido propuesto por el equipo docente a los padres o tutores legales para la incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica.

2. Asimismo, según lo establecido en la disposición adicional cuarta del Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, podrán acceder a los ciclos de Formación Profesional Básica que se oferten para las personas mayores de diecisiete años, los alumnos que no estén en posesión de un título de Formación Profesional o de cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos.

Artículo 12

Matriculación en las enseñanzas

1. La matriculación se realizará cada curso académico en los módulos profesionales o unidades formativas que correspondan, y dará derecho al alumno a realizar las actividades programadas para cada módulo profesional.

Los alumnos que promocionen a segundo curso con módulos profesionales pendientes de primero, se matricularán también de ellos.

2. Los secretarios de los centros públicos, o quienes asuman sus funciones en los centros privados desempeñarán, respecto a la matriculación, las siguientes funciones:

- a) Garantizar que las matriculaciones de los alumnos se formalizan mediante la documentación que acredite la posesión de los requisitos previos.
- b) Garantizar que se respete la normativa de ordenación académica relativa a la promoción académica.
- c) Comprobar que los alumnos no superan el período de permanencia en las enseñanzas ni el número máximo de convocatorias que se determinan en el artículo 13 de la presente Orden para la superación del módulo de FCT.

3. Durante el mismo curso académico, un alumno no podrá estar matriculado en un módulo profesional en ambas modalidades de enseñanza, presencial y a distancia, simultáneamente, así como en las pruebas para la obtención directa de los títulos de Formación Profesional establecidas en el artículo 69.4 de la LOE.

Artículo 13

Convocatorias y permanencia en las enseñanzas

1. Cada módulo profesional o unidad formativa que se imparta en el centro educativo en el que se encuentre matriculado un alumno podrá ser objeto de calificación en dos convocatorias por curso académico: Una ordinaria y otra extraordinaria.

2. Cada una de las unidades formativas correspondientes a los períodos de formación en el entorno productivo en los que se configura el módulo de FCT podrá ser evaluada en dos convocatorias como máximo, las cuales podrán realizarse en el mismo o en distinto curso escolar en función del momento en el que se decida la promoción del alumno a la unidad formativa correspondiente.

Con el fin de no agotar el límite de las convocatorias establecidas en el párrafo anterior, los alumnos o sus padres o tutores legales podrán renunciar a la evaluación y calificación de una o las dos convocatorias previstas para las referidas unidades formativas cuando se produzca alguna de las circunstancias descritas y mediante el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio.

3. Los alumnos podrán permanecer cursando un ciclo de Formación Profesional Básica en régimen ordinario durante un máximo de cuatro años. Dicho límite se establece en cinco años para los alumnos con necesidades educativas especiales acreditadas por el Departamento de Orientación de los centros públicos o quien asuma esas funciones en un centro privado, junto a la propuesta para su incorporación a estas enseñanzas.

4. Sin superar el plazo máximo de permanencia establecido en el apartado anterior, los alumnos podrán repetir cada uno de los cursos una sola vez como máximo, si bien, excepcionalmente, podrán repetir uno de los cursos una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente.

En la oferta obligatoria, cuando se adopte la decisión de repetición de primer curso, el alumno realizará la totalidad de las actividades formativas que se programen y será calificado en todos los módulos profesionales y unidades formativas que lo configuran.

Si tras agotar la repetición o, en su caso, las repeticiones de primer curso, un alumno no reuniese requisitos para promocionar a segundo curso, finalizará sus estudios y recibirá la certificación académica a la que se hace referencia en el artículo 32.4 de la presente Orden.

Cuando se adopte la decisión de repetición de segundo curso, los alumnos solo cursarán los módulos profesionales o unidades formativas no superadas.

Artículo 14

Promoción de primer curso a segundo curso

Para la promoción de primer curso a segundo curso no se tendrá en cuenta la superación o no de los módulos profesionales asociados a los bloques comunes, la unidad formativa “UF05: Prevención de Riesgos Laborales” o, en su caso, la unidad formativa referida al primer período de formación en el entorno productivo.

Al finalizar el primer curso, y como consecuencia del proceso de evaluación, el profesorado adoptará las siguientes decisiones correspondientes a su promoción al segundo curso:

1. Promocionarán a segundo curso los alumnos de primer curso que superen la totalidad de los módulos profesionales y las unidades formativas del módulo de FCT: “UF05: Prevención de Riesgos Laborales”, así como la unidad formativa referida al primer período de formación en el entorno productivo.

2. Después de celebrada la convocatoria extraordinaria de primer curso, también promocionarán a segundo curso quienes tengan pendientes de superación uno o varios módulos profesionales asociados a unidades de competencia, siempre y cuando el horario semanal asignado en conjunto no exceda de seis horas lectivas. Estos alumnos deberán matricularse de segundo curso y de los módulos profesionales y, en su caso, de las unidades formativas pendientes de primer curso.

Los alumnos que se incorporen al segundo curso con módulos pendientes deberán recuperar dichos módulos para lo cual, los centros organizarán las consiguientes actividades de recuperación y evaluación de los módulos profesionales y unidades formativas pendientes.

Un alumno repetirá primer curso cuando tenga pendiente de superación uno o varios módulos profesionales asociados a unidades de competencia, con una carga horaria semanal superior a las seis horas lectivas.

Artículo 15

Acceso a las unidades formativas correspondientes a los períodos de formación en el entorno productivo en los que se configura el módulo de FCT

El acceso a cada una de las unidades formativas que configuran el módulo de FCT, correspondientes a los períodos de formación en el entorno productivo, requiere el cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos:

- a) Haber superado la unidad formativa “UF05: Prevención de Riesgos Laborales”.
- b) Haber superado todos los módulos profesionales de formación en el centro educativo asociados a las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el período de formación en centros de trabajo correspondiente.

Artículo 16

Aplazamiento de la calificación de unidades formativas del módulo de FCT

1. Se podrá autorizar el aplazamiento de la calificación de un alumno en alguna de las unidades formativas correspondientes a los períodos de formación en el entorno productivo en los que se configura el módulo de FCT, cuando deba realizarla en un período que sobrepasase la fecha en la que se extiende el acta de evaluación en la que se ha de calificar dicha unidad formativa para el resto de los alumnos del grupo debido a alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por la falta de disponibilidad de puestos formativos o la dificultad del centro educativo para localizar centros de trabajo que ofrezcan puestos formativos a “jornada completa”.
- b) Cuando la autorización prevista en el artículo 5.3.b) de la presente Orden se conceda para un período que sobrepase la fecha en la que se extiende el acta de evaluación.

- c) Por enfermedad prolongada o accidente del alumno.
 - d) Por obligaciones de tipo personal o familiar apreciadas por el director del centro que condicionen o impidan la normal dedicación a la actividad.
 - e) Por el desempeño de un puesto de trabajo.
2. El aplazamiento será autorizado por el director del centro en el que se encuentre matriculado el alumno.
- En las circunstancias descritas en los apartados 1.a) y 1.b), el aplazamiento se concederá a iniciativa del centro.
- En las restantes situaciones serán los alumnos o sus padres o tutores legales quienes tramiten la petición de aplazamiento, para lo cual formalizarán la solicitud en el modelo que se incluye como Anexo I de la presente Orden. Una vez cumplimentada, la presentarán con una antelación mínima de diez días a la fecha de inicio de la unidad formativa de que se trate, acompañada de la documentación que justifique las razones que se aleguen.
- El director del centro resolverá la solicitud en el mismo documento en el plazo máximo de cinco días, incorporará una copia a dicho expediente y lo comunicará al interesado. Cuando la decisión sea negativa, esta será motivada.
3. La convocatoria correspondiente al acta afectada por el aplazamiento de la calificación no se contabilizará para el cómputo del número máximo de convocatorias establecido.
4. El alumno afectado por la situación de aplazamiento de alguna de las unidades formativas será calificado de la misma en la sesión de evaluación que se celebre tras su finalización, junto con los alumnos que la hayan realizado en el período reglamentariamente establecido.

Capítulo IV

Evaluación y calificación

SECCIÓN I

Características de la evaluación

Artículo 17

Características y objeto de la evaluación

1. La evaluación del aprendizaje de los alumnos que cursen los ciclos de Formación Profesional Básica tendrá carácter continuo, formativo e integrador, permitirá orientar sus aprendizajes y las programaciones didácticas y se realizará por módulos profesionales y unidades formativas.
2. La condición necesaria que permite la aplicación de la evaluación continua en la modalidad presencial de enseñanza es la asistencia del alumnado a las clases y a todas las actividades programadas para los distintos módulos profesionales o unidades formativas del ciclo.
3. El objeto de esta evaluación será valorar, para cada alumno, el grado de adquisición de los objetivos generales del ciclo y de la competencia general del título. Para aplicarla se tendrán en cuenta los siguientes referentes:
 - a) Módulos profesionales y unidades formativas impartidos en el centro educativo:
 - Los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación, especificados en el Anexo del Real Decreto que establece el título o en el Decreto que aprueba el correspondiente plan de estudios.
 - Los contenidos curriculares aplicables en la Comunidad de Madrid para cada ciclo.
 - b) Unidades formativas correspondientes a los períodos de formación en el entorno productivo en los que se configura el módulo de FCT:
 - Los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación, especificados en el Anexo del Real Decreto que establece el título.
 - La información recogida por el profesor tutor de FCT en las visitas a las empresas.
 - La información transmitida por los alumnos.
 - La valoración de la estancia del alumno en el centro de trabajo, realizada por el tutor designado por la empresa para su seguimiento.

4. En las programaciones didácticas de los módulos profesionales o unidades formativas se establecerán, entre otros aspectos, los siguientes:
 - a) Los criterios de evaluación de cada módulo profesional o unidad formativa.
 - b) Los procedimientos e instrumentos de evaluación del progreso de los aprendizajes de los alumnos.
 - c) Los criterios de calificación.
 - d) Las actividades de recuperación de los módulos profesionales o unidades formativas pendientes de superación.
 - e) Cuando el ciclo formativo vaya a ser cursado por alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo las actividades de formación, los criterios y los procedimientos de evaluación contemplarán las adaptaciones necesarias, de modo que se garantice a estos alumnos la accesibilidad a las pruebas de evaluación. Esta adaptación, en ningún caso supondrá la supresión de objetivos o resultados de aprendizaje que afecten a la competencia general del título.
 - f) El procedimiento extraordinario de evaluación para los alumnos que hayan perdido el derecho a la evaluación continua.
5. La evaluación conllevará la emisión de una calificación que reflejará los resultados conseguidos por el alumno.
6. Los profesores evaluarán el aprendizaje de los alumnos y su propia práctica docente en relación con los objetivos generales del ciclo y actuarán de manera coordinada en el proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes.

Artículo 18

Pérdida del derecho a la evaluación continua

1. La pérdida del derecho a la evaluación continua por faltas de asistencia a las actividades de formación, justificada o no, se regirá por lo que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior del centro en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 15/2007, de 19 de abril, que establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

La base de cálculo para determinar la pérdida del derecho a la evaluación continua será la suma de las horas anuales asignadas en el currículo a los módulos profesionales de formación en el centro educativo en los que se encuentre matriculado el alumno en un determinado curso académico, excluyendo los módulos profesionales pendientes de cursos anteriores, si los hubiere, y los que hayan sido objeto de convalidación.

2. El alumno que haya perdido el derecho a la evaluación continua será evaluado en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento que se determine en aplicación del artículo 17.4.f) de la presente Orden.

SECCIÓN II

Proceso de evaluación y calificación

Artículo 19

Sesiones de evaluación

1. En las sesiones de evaluación que celebra el equipo docente, participan los profesores que imparten las enseñanzas a un determinado grupo de alumnos. Estas sesiones, coordinadas por el profesor tutor del grupo, tienen por objeto:
 - a) Contrastar las informaciones académicas de los profesores sobre sus alumnos, obtenidas a través de los procedimientos previstos para evaluar el progreso de los aprendizajes.
 - b) Valorar y calificar el progreso de cada alumno en el logro de los aprendizajes y los resultados de aprendizaje de los distintos módulos profesionales o unidades formativas, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en las programaciones didácticas.
 - c) Elaborar un informe, cuando se considere conveniente, que oriente a cada alumno en la mejora de su proceso de aprendizaje.
Se elaborará un informe individual con carácter obligatorio para aquellos alumnos que, tras la celebración de alguna de las sesiones de evaluación final, no hubiesen superado algún módulo profesional o unidad formativa. En el mismo, se indicarán

los resultados de aprendizaje y competencias no alcanzadas y, en su caso, sugere actividades y pautas para la superación del módulo profesional o unidad formativa, entre otros aspectos.

2. Se celebrará, al menos, una sesión de evaluación por cada trimestre de formación en el centro educativo. La última, que se considerará como evaluación final ordinaria, se celebrará en el mes de mayo.

3. En el mes de junio se realizará también una sesión de evaluación final extraordinaria para los alumnos que no hayan superado algún módulo profesional o unidad formativa en la convocatoria ordinaria. Entre ambas sesiones, siempre que la organización de las enseñanzas lo permita, se llevarán a cabo actividades de recuperación. Cuando ello no sea posible se programará una prueba objetiva que se convocará antes de que se celebre la sesión de evaluación extraordinaria.

Artículo 20

Calificaciones

La evaluación conllevará la emisión de una calificación que reflejará los resultados obtenidos por el alumnado.

1. Calificación de los módulos profesionales y, en su caso, de las unidades formativas que se imparten en el centro educativo.

- a) La calificación se expresará en valores numéricos de 1 a 10, sin decimales. Se considerarán positivas aquellas que sean iguales o superiores a 5, y negativas, las restantes.
- b) Para la superación de los módulos profesionales de “Comunicación y Sociedad I” y “Comunicación y Sociedad II” se requerirá la superación de cada una de las unidades formativas correspondientes. La calificación de estos módulos se calculará mediante la media ponderada de las calificaciones obtenidas en las unidades formativas que los integran, tomando como referencia el número de horas semanales asignadas a cada unidad formativa en relación con el total de horas semanales de los módulos. Del resultado se tomará la parte entera, redondeada por exceso si la cifra de las décimas resultase ser igual o superior a 5. En caso de no tener superadas las dos unidades formativas se recogerá la calificación obtenida en cada una de ellas y el módulo se calificará como no superado “NS”.

2. La calificación del módulo de FCT y las unidades formativas correspondientes a los períodos de formación en el entorno productivo, se calificarán con “Apto” o “No apto”.

- a) Para obtener la calificación de “Apto” en el módulo de FCT se requerirá haber obtenido una calificación igual o superior a 5 en la “UF05: Prevención de Riesgos Laborales” y la calificación de “Apto” en cada una de las unidades formativas correspondientes a los períodos de formación en el entorno productivo.
- b) Si las unidades formativas no han sido evaluadas por razones diferentes a las de la renuncia o aplazamiento de la convocatoria, constará como no evaluado “NE” y se contabilizará la convocatoria.

3. El registro de las calificaciones y decisiones tomadas en las sesiones de evaluación final, ordinaria o extraordinaria, de primer curso y segundo curso se consignará en un acta cuyas características y modo de cumplimentación se especifican en el artículo 25 de la presente Orden:

- a) La calificación positiva obtenida en cualquier módulo profesional se trasladará a cualquiera de los ciclos de Formación Profesional Básica en los que esté incluido. Asimismo, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la calificación positiva obtenida en una unidad formativa se trasladará a cualquiera de los ciclos de Formación Profesional Básica en los que esté incluida.
- b) Los módulos profesionales convalidados por otras formaciones o que hayan sido objeto de correspondencia con la práctica laboral se calificarán, respectivamente, con la expresión de convalidado “CV” y exento “EX”. Los módulos profesionales convalidados se calificarán con 5, a efectos de obtención de la nota media.
- c) Una vez superados todos los módulos profesionales que constituyen el ciclo, se determinará la calificación final del mismo. Para ello se calculará la media aritmética simple de las calificaciones de los módulos profesionales que tienen valoración numérica. Del resultado se tomará la parte entera y las dos primeras cifras de

cimales, redondeando por exceso la cifra de las centésimas si la de las milésimas resultase ser igual o superior a 5. En dicho cálculo, no se tendrán en cuenta las calificaciones de “Apto” y exento “EX”.

- d) Si, como resultado de convalidaciones o exenciones, todos los módulos profesionales hubieran sido calificados con expresión literal, la nota final del ciclo formativo será de 5,00.

4. A los alumnos que obtengan en un determinado módulo profesional la calificación de 10 podrá otorgárseles una “Mención Honorífica”, siempre que el resultado obtenido sea consecuencia de un excelente aprovechamiento académico unido a un esfuerzo e interés por el módulo especialmente destacable.

- a) Las menciones honoríficas serán otorgadas por el profesor que imparta el módulo profesional o unidad formativa correspondiente. El número de menciones honoríficas que se podrán conceder será como máximo igual al 10 por 100 de los alumnos matriculados en el módulo profesional en cada grupo.
- b) La atribución de mención honorífica se consignará en los documentos de evaluación del alumno con la expresión “NH” a continuación de la calificación de 10.

5. Se podrá conceder Matrícula de Honor a aquellos alumnos que hubiesen obtenido calificación final del ciclo igual o superior a nueve, según lo establecido en el artículo 27.7 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, que se consignará en los documentos de evaluación con la expresión “MH” a continuación de la calificación final del ciclo formativo.

Artículo 21

Proceso de evaluación

La evaluación de los módulos profesionales y unidades formativas que integran un ciclo de Formación Profesional Básica se articulará conforme al procedimiento siguiente:

1. Evaluación final ordinaria de primer curso:
 - a) Se celebrará en la primera quincena del mes de mayo y en ella se calificarán los módulos profesionales y las unidades formativas.
 - b) En dicha sesión de evaluación se adoptará alguna de las siguientes decisiones:
 - 1) Promocionar a la unidad formativa del módulo de FCT correspondiente al primer período de formación en el entorno productivo a los alumnos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 15 de la presente Orden. Los alumnos que en estas circunstancias no hubiesen superado todos los módulos asociados a los bloques comunes también serán propuestos para evaluación extraordinaria.
 - 2) Proponer para evaluación extraordinaria al resto de alumnos.
2. Evaluación final extraordinaria de primer curso:
 - a) Se celebrará en el mes de junio y en ella se calificarán los módulos profesionales y las unidades formativas que los alumnos no hubiesen superado tras la convocatoria ordinaria. Además, se calificará la unidad formativa del módulo de FCT de los alumnos que accedieron al primer período de formación en el entorno productivo.
 - b) En esta sesión de evaluación el equipo docente adoptará alguna de las siguientes decisiones:
 - 1) Promocionar a segundo curso a los alumnos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14.
 - 2) Proponer la repetición de curso para el resto de alumnos, respetando las limitaciones previstas en el artículo 13.
3. Evaluación final ordinaria de segundo curso:
 - a) Se celebrará en la primera quincena del mes de mayo y en ella se calificarán los módulos profesionales y las unidades formativas. En esta sesión de evaluación se calificarán también los módulos profesionales y unidades formativas impartidos en el centro educativo pendientes de primer curso.
 - b) Las decisiones a adoptar por el equipo docente en esta sesión de evaluación serán las siguientes:
 - 1) Promocionar a la unidad formativa del módulo de FCT correspondiente a uno o a ambos períodos de formación en el entorno productivo a los alumnos que

reúnan los requisitos establecidos en el artículo 15. Los alumnos que en estas circunstancias no hubiesen superado todos los módulos asociados a los bloques comunes, serán también propuestos para evaluación extraordinaria.

- 2) Proponer para evaluación extraordinaria a los alumnos con módulos no superados.
4. Evaluación final extraordinaria de segundo curso:
 - a) Se celebrará en el mes de junio y en ella se calificarán los módulos profesionales y las unidades formativas que los alumnos tuvieran pendientes de superación tras la convocatoria ordinaria. Además, se calificará la unidad formativa del módulo de FCT de los alumnos que hayan realizado el período de formación en el entorno productivo.
 - b) En función de las calificaciones obtenidas por los alumnos, el equipo docente adoptará alguna de las siguientes decisiones:
 - 1) Proponer para la obtención del título a los alumnos que hayan aprobado la totalidad de los módulos profesionales del ciclo.
 - 2) Promocionar a la unidad o unidades formativas del módulo de FCT, correspondiente a uno o a ambos períodos de formación en el entorno productivo, a los alumnos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 15. La evaluación de estas unidades formativas se celebrará en la sesión de evaluación más próxima a su finalización.
 - 3) Proponer la repetición de curso de los alumnos con módulos no superados, respetando las limitaciones previstas en el artículo 13.
5. Evaluación de unidades formativas en el entorno productivo.

Los alumnos que hayan superado todos los módulos que se imparten en el centro educativo, y tengan pendiente de superar alguna de las unidades formativas correspondientes al entorno productivo, serán evaluados en una sesión de evaluación que se celebrará cuando los alumnos hayan realizado dichas unidades formativas y se adoptarán las siguientes decisiones:

1. Proponer para la obtención del título a los alumnos que hayan aprobado las unidades formativas correspondientes al entorno productivo.
2. Proponer, cuando proceda, la repetición de la unidad formativa del módulo de FCT correspondiente a uno o a ambos períodos de formación en el entorno productivo.

Artículo 22

Reclamaciones sobre las calificaciones

Los alumnos podrán reclamar las calificaciones según el procedimiento establecido con carácter general por las normas en vigor.

SECCIÓN III

Documentos de evaluación

Artículo 23

Documentos oficiales de evaluación

1. Son documentos del proceso de evaluación los siguientes:
 - El expediente académico del alumno.
 - Las actas de evaluación.
 - Los informes de evaluación individualizados.
2. La movilidad del alumnado que curse estas enseñanzas se garantiza con los informes de evaluación individualizados y con los certificados académicos.
3. En los documentos de evaluación no deben aparecer ni enmiendas ni tachaduras. Los errores producidos en la cumplimentación de las actas de evaluación se subsanarán mediante una diligencia extendida por el secretario del centro público o quien asuma sus funciones en un centro privado, con el visto bueno del director, en el espacio reservado a las observaciones y modificaciones. La diligencia irá también firmada por el profesor del módulo donde se han producido dichos errores.

Artículo 24*Expediente académico del alumno*

1. El expediente académico incluirá el conjunto de calificaciones e incidencias del alumno durante el período en el que curse las enseñanzas de Formación Profesional. Se ajustará en su contenido y diseño al modelo que figura en el Anexo II.

2. En el expediente académico figurarán los datos personales del alumno, sus antecedentes académicos, la información relativa a los cambios de centro y de domicilio, así como los datos de identificación del centro.

3. El expediente académico incluirá la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigibles para cursar las enseñanzas de Formación Profesional Básica. En la oferta de carácter obligatorio, dicha documentación incluirá el consejo orientador y el consentimiento de los padres o tutores legales del alumno para cursar las enseñanzas.
- b) Extracto de las matriculaciones y calificaciones de cada curso académico.
- c) Cuanta documentación oficial incida en la vida académica del alumno.

4. La cumplimentación, custodia y archivo de los expedientes académicos corresponde a los centros donde el alumno se halle matriculado. El secretario del centro público o quien asuma sus funciones en un centro privado será el responsable de su custodia. Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas adecuadas para su conservación y traslado en el caso de supresión del centro.

5. El expediente académico permanecerá en el centro donde el alumno formalizó por primera vez la matriculación. En caso de traslado, el centro de destino solicitará una copia compulsada de dicho expediente.

Artículo 25*Actas de evaluación*

1. El acta de evaluación es el documento en el que se deja constancia oficial de las calificaciones obtenidas por los alumnos y se tomará como referente para cumplimentar el resto de documentos de evaluación y los certificados académicos.

2. El acta se extenderá en los modelos que se incluyen como Anexos III, IV y V, que se emplearán para registrar los datos correspondientes a las evaluaciones ordinaria y extraordinaria de primer curso, segundo curso y pendientes de primer curso respectivamente. En la evaluación extraordinaria de FCT, el registro de datos se realizará según el Anexo VI.

3. El acta comprenderá la relación nominal de los alumnos que componen el grupo, junto con las calificaciones de los módulos profesionales y las unidades formativas, así como las decisiones adoptadas.

4. Para la cumplimentación de las actas se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 28, sobre el registro de las calificaciones y las notaciones literales que reflejen las decisiones tomadas en la evaluación. Su impresión se realizará a doble cara en los modelos correspondientes.

5. Los módulos profesionales y las unidades formativas que configuran un ciclo de Formación Profesional Básica deberán identificarse en las actas de evaluación incorporando, en las casillas que corresponda, las claves alfanuméricas de sus códigos respectivos, que se incluyen en el Decreto que establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios correspondiente. Dichas claves y los nombres asociados a ellas se reflejarán en el reverso de las actas.

6. Las actas se sellarán y requerirán la firma autógrafa de los profesores que han intervenido en la evaluación e irán acompañadas del nombre y los apellidos del firmante. En todos los casos se hará constar el visto bueno del director del centro.

Artículo 26*Informe de evaluación individualizado*

1. Cuando un alumno se traslade a otro centro sin haber concluido el curso académico se consignará en un informe de evaluación individualizado aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje. Dicho informe se ajustará en su contenido y diseño al modelo propuesto en el Anexo VII.

2. El profesor tutor del grupo elaborará dicho informe a partir de los datos facilitados por los profesores que imparten los módulos profesionales y unidades formativas del ciclo. Contendrá, al menos, los siguientes elementos:

- a) Valoración del grado de consecución de las capacidades y los resultados de aprendizaje enunciados en los módulos profesionales del ciclo de Formación Profesional Básica.
- b) Calificaciones parciales o valoraciones del aprendizaje, en el caso en que se hubieran emitido hasta la fecha.
- c) Aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias.

3. El informe de evaluación individualizado, junto con una copia compulsada del expediente académico del alumno, se remitirá por el centro de origen al de destino a petición de este último.

4. El centro receptor de los documentos abrirá al alumno un nuevo expediente académico al que se adjuntará el informe de evaluación individualizado y la copia compulsada de su expediente académico. Una copia de este informe se pondrá a disposición del tutor del grupo al que se incorpore el alumno.

Artículo 27

Certificado académico

1. El certificado académico es el documento oficial en el que se reflejan las calificaciones obtenidas por el alumno hasta la fecha de emisión de la certificación. En el documento se reflejarán, además, el curso académico y el número de las convocatorias consumidas.

2. El secretario del centro público o quien asuma sus funciones en un centro privado, será el encargado de emitir las certificaciones que se soliciten en los modelos normalizados que se incluyen en los Anexos VIII o IX, según se trate, respectivamente, de estudios parcial o completamente superados.

3. Los certificados se emitirán en papel de seguridad facilitado por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, según el procedimiento que se determine, que tendrá las características establecidas en el artículo 33 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio.

Artículo 28

Registro de las calificaciones no numéricas y otras situaciones académicas en los documentos oficiales de evaluación

1. En las actas de evaluación las calificaciones no numéricas y otras situaciones académicas se expresarán del modo siguiente:

CALIFICACIONES Y SITUACIONES	ABREVIATURA
Módulo de FCT superado	APTO
Módulo de FCT no superado	NO APTO
Unidad formativa del módulo de FCT aplazada	APLAZADA
Módulo exento	EX
Módulo convalidado	CV
Unidad formativa del módulo de FCT con renuncia a la convocatoria.	RE
Módulo que no tiene superadas todas las unidades formativas	NS
Módulo no evaluado	NE
Módulo con "Mención Honorífica"	10-mh
Sin propuesta de calificación final de ciclo	(-)
Calificación final del ciclo formativo con "Matrícula de Honor"	(nota media)-MH

2. Las decisiones tomadas en las sesiones de evaluación se reflejarán en las actas con las siguientes abreviaturas:

DECISIONES	ABREVIATURA
A evaluación extraordinaria	a EXT
Accede a la unidad formativa de FCT de 1er curso	a FCT-1
Accede a la unidad formativa de FCT de 2º curso	a FCT-2
Repite 1er curso	R-1º
Repite 2º curso	R-2º
Promociona a 2º curso	a 2º
Repite la unidad formativa de FCT de 1er curso	R-FCT-1
Repite la unidad formativa de FCT de 2º curso	R-FCT-2
Propuesta de título	TITULA
No titula	NO TITULA

Capítulo V

Convalidaciones y exenciones

Artículo 29

Convalidaciones de módulos profesionales o unidades formativas

1. Los alumnos que hubieran superado el módulo “Ciencias Aplicadas II” en cualquiera de los ciclos de Formación Profesional Básica tendrán convalidado dicho módulo en cualquier otro ciclo formativo de Formación Profesional Básica, siempre que tenga distinto código. En el supuesto de que tengan el mismo código, se efectuará un traslado de calificación.

2. Los alumnos que estén matriculados en la oferta para personas mayores de 17 años a la que se refiere el artículo 6.3 podrán obtener, además, en función de las enseñanzas que hayan cursado, las siguientes convalidaciones:

- a) Si han cursado un Programa de Cualificación Profesional Inicial:
 - 1) Quienes hubieran superado el módulo formativo obligatorio de “Formación Básica”, de enseñanzas reguladas por la Orden 1797/2008, de 7 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regulan la ordenación académica y la organización de los Programas de Cualificación Profesional Inicial que se imparten en centros educativos de la Comunidad de Madrid, tendrán convalidados el módulo profesional “Ciencias Aplicadas I” y la unidad formativa “UF01: Comunicación en Lengua Castellana y Sociedad I” del módulo profesional de “Comunicación y Sociedad I”.
 - 2) Quienes hubieran superado los módulos formativos obligatorios del ámbito lingüístico y social regulados por otras Administraciones Educativas obtendrán la convalidación de la unidad formativa “UF01: Comunicación en Lengua Castellana y Sociedad I” del módulo profesional de “Comunicación y Sociedad I”. Si además hubieran superado un módulo de lengua extranjera en inglés, bien establecido por otras Administraciones Educativas o por la oferta de los centros, en el ámbito de sus competencias, podrán obtener la convalidación del módulo profesional de “Comunicación y Sociedad I”.
 - 3) Asimismo, quienes hubieran superado el módulo formativo obligatorio del ámbito científico y tecnológico regulado por otras Administraciones Educativas podrán obtener la convalidación del módulo profesional de “Ciencias Aplicadas I”.
- b) En el caso de que hubiesen cursado y no finalizado enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria reguladas por el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria:
 - 1) Quienes tengan superadas las materias “Ciencias Sociales, Geografía e Historia”, “Lengua Castellana y Literatura” y “Primera Lengua Extranjera: Inglés”, pertenecientes al cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, obtendrán la convalidación de los módulos “Comunicación y Sociedad I” y “Comunicación y Sociedad II”.

- 2) Quienes tengan superadas en el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria las materias “Matemáticas”, en cualquiera de las dos opciones en las que se oferta y “Biología y Geología” o “Física y Química”, obtendrán la convalidación de los módulos profesionales de “Ciencias Aplicadas I” y “Ciencias Aplicadas II”.
- c) En el caso de que hubiesen cursado y no finalizado enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria que se regulan en aplicación de las modificaciones incorporadas a la LOE por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa:
 - 1) Quienes tengan superadas las materias “Geografía e Historia”, “Lengua Castellana y Literatura” y “Primera Lengua Extranjera: Inglés”, pertenecientes al cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, obtendrán la convalidación de los módulos “Comunicación y Sociedad I” o “Comunicación y Sociedad II”.
 - 2) Quienes tengan superadas las materias de “Matemáticas orientadas a las Enseñanzas Académicas” y “Biología y Geología” o “Física y Química” de la modalidad de enseñanzas académicas del cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, la convalidación de los módulos profesionales de “Ciencias Aplicadas I” y “Ciencias Aplicadas II”.
 - 3) Quienes tengan superadas las materias de “Matemáticas orientadas a las Enseñanzas Aplicadas” y “Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional” de la modalidad de enseñanzas aplicadas del cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, la convalidación de los módulos profesionales de “Ciencias Aplicadas I” y “Ciencias Aplicadas II” .

Artículo 30

Exención del módulo de FCT

Los alumnos, o padres o tutores legales, podrán solicitar la exención de una o de las dos unidades formativas correspondientes a los períodos de formación en el entorno productivo según lo establecido en el artículo 40 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio.

Artículo 31

Procedimiento para solicitar convalidaciones y exenciones

Para tramitar las solicitudes de convalidación y exención de módulos profesionales o unidades formativas incluidos en los títulos profesionales básicos, se aplicarán los procedimientos establecidos con carácter general para las enseñanzas de Formación Profesional.

Capítulo VI

Titulación

Artículo 32

Título profesional básico

1. La superación de un ciclo de Formación Profesional Básica requerirá la evaluación positiva en todos los módulos profesionales que lo componen y dará lugar a la obtención del título profesional básico correspondiente a las enseñanzas cursadas, con valor académico y profesional y con validez en todo el territorio nacional.

2. El título profesional básico permitirá el acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio.

3. La persona interesada solicitará el título en el centro donde conste su expediente académico. El secretario del centro público, o quien asuma sus funciones en el centro privado, verificará que reúne todos los requisitos académicos para su obtención y el director realizará la propuesta de expedición. Dicha circunstancia se reflejará en el expediente académico del alumno.

4. La expedición de los títulos se realizará conforme a la normativa establecida sobre esta materia en la Comunidad de Madrid.

5. En virtud de lo establecido en el artículo 44.1 de la LOE:
 - a) Las personas que se encuentren en posesión de un título profesional básico podrán obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por cualquiera de las dos opciones previstas en la LOE, mediante la superación de la prueba de evaluación final de la Educación Secundaria Obligatoria, en las condiciones previstas en dicha Ley Orgánica.
 - b) Las personas mayores de veintidós años que tengan acreditadas todas las unidades de competencia incluidas en un título profesional básico, bien a través de certificados de profesionalidad de nivel 1 o por el procedimiento establecido de evaluación y acreditación de competencias profesionales, recibirán el título profesional básico correspondiente.
6. Los alumnos que finalicen sus estudios sin haber obtenido el título profesional básico recibirán la certificación académica de estudios incompletos, cuyo modelo se incluye en el Anexo VIII. Esta certificación tendrá efectos académicos y de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.
7. El título profesional básico tendrá los mismos efectos laborales que el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el acceso a empleos públicos y privados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Supervisión del proceso de evaluación

Corresponde a los Servicios de la Inspección Educativa de las Direcciones de Área Territorial el asesoramiento y la supervisión del desarrollo del proceso de evaluación y la propuesta para la adopción de las medidas que contribuyan a su perfeccionamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Datos personales de los alumnos

En lo referente a los datos personales de los alumnos, a la cesión de los mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de estos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigésima tercera de la LOE.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Acreditación del nivel básico de prevención de riesgos laborales

1. Podrán obtener la certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales, los alumnos que haya superado la unidad formativa “UF05: Prevención de Riesgos Laborales”, de 60 horas de duración, regulada en el Anexo XXII del Decreto 107/2014, de 11 de septiembre.

2. El certificado se expedirá, conforme al modelo que se incluye en el Anexo X de la presente Orden, en el momento en el que el alumno haya sido promocionado para realizar alguna de las unidades formativas correspondientes a los períodos de formación en el entorno productivo, dejando constancia de la fecha de entrega en su correspondiente expediente académico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Modificaciones de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la Formación Profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

La Orden 2694/2009, de 9 de junio, queda modificada en los siguientes términos:

Se modifica el artículo 27 apartado 5, quedando el texto redactado del siguiente modo:

“5. Una vez superados todos los módulos profesionales que constituyen el ciclo formativo, se determinará la calificación final del mismo. Para ello, los módulos profesionales convalidados se calificarán con un 5 y se calculará la media aritmética simple de las ca-



lificaciones de los módulos profesionales que tienen valoración numérica; del resultado se tomará la parte entera y las dos primeras cifras decimales, redondeando por exceso la cifra de las centésimas si la de las milésimas resultase ser igual o superior a 5. En dicho cálculo, por tanto, no se tendrán en cuenta las calificaciones de “Apto” y “Exento”.

Si, como resultado de las exenciones, todos los módulos profesionales hubieran sido calificados con expresión literal, la nota final del ciclo formativo será de 5,00”.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación

Se autoriza a las Direcciones Generales competentes en la materia regulada en esta Orden a dictar cuantas resoluciones o instrucciones sean precisas para la ejecución de lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 18 de mayo de 2015.

La Consejera de Educación, Juventud y Deporte,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE

Comunidad de Madrid

ANEXO I

ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

APLAZAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DE UNIDADES FORMATIVAS DEL MÓDULO DE FCT

D^a./D. Documento de identidad N^o

Domicilio: Teléfono:

Población: Código postal: Provincia:

EXPONE:

1. Que está cursando en el centro:

Localidad: Provincia:

el ciclo correspondiente al título profesional básico denominado:

2. Que concurre en mi persona una de las siguientes circunstancias *(márquese la que proceda)*:

- Enfermedad prolongada o accidente.
- Obligaciones de tipo personal o familiar.
- Desempeño de un puesto de trabajo.

SOLICITA:

Que le sea admitido el aplazamiento de la calificación de la unidad formativa ⁽¹⁾UF..... del módulo de Formación en Centros de Trabajo. A tal efecto presenta la siguiente documentación *(detállese la documentación que se aporta)*:

(1) Indíquese el código de la unidad formativa correspondiente.

.....
.....
.....

..... a de de 20

Firmado.:

A cumplimentar por el centro educativo

RESOLUCIÓN:

Con esta fecha se resuelve⁽¹⁾..... el aplazamiento de la calificación de la unidad formativa ⁽²⁾UF..... del módulo de Formación en Centros de Trabajo e incorporar este documento al expediente académico del alumno.

(1) "ADMITIR" o "NO ADMITIR" (2) Indíquese el código de la unidad formativa correspondiente.

....., a de de 20...

EL DIRECTOR

Fdo.:

SR. DIRECTOR DEL CENTRO

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Historiales académicos" y no está prevista la cesión de los mismos. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Infraestructuras y Servicios y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es "C/ Santa Hortensia, 30-28002. MADRID", de todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



Comunidad de Madrid

ANEXO II

NIA: []

ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA
EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO

Centro donde cursa los estudios:

Código: Municipio:

Formulario with sections: DATOS PERSONALES DEL ALUMNO, DATOS ACADÉMICOS, ANTECEDENTES DE ESCOLARIZACIÓN, DATOS MÉDICOS Y PSICOPEDAGÓGICOS RELEVANTES (*)

CAMBIOS DE DOMICILIO

TRASLADO DE CENTRO


Comunidad de Madrid
Curso académico: 20..... - 20.....

DATOS DEL ALUMNO		
Apellidos	Nombre	Documento de identidad
		Nº.

Calificaciones obtenidas en los módulos profesionales matriculados:

Ciclo de Formación Profesional Básica:				Código ⁽¹⁾	
MÓDULO PROFESIONAL				CALIFICACIONES ⁽⁴⁾	
Curso ⁽²⁾	Código ⁽³⁾	Denominación completa del módulo profesional / unidad formativa		Ordinaria	Extraordinaria
	3009	Ciencias Aplicadas I			
	3011	Comunicación y Sociedad I ⁽⁵⁾	UF01	Comunicación en Lengua Castellana y Sociedad I	
			UF02	Comunicación en Lengua Inglesa I	
		Ciencias Aplicadas II			
	3012	Comunicación y Sociedad II ⁽⁵⁾	UF03	Comunicación en Lengua Castellana y Sociedad II	
			UF04	Comunicación en Lengua Inglesa II	
		Formación en centros de trabajo	UF05		
			UF__		
			UF__		
NOTA FINAL DE CICLO					

....., a..... de..... de 20

 VºBº
 EL DIRECTOR

EL SECRETARIO,

Fdo.:

Fdo.:

 OBSERVACIONES⁽⁶⁾

(1) Código asignado al Ciclo de Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid.

(2) 1º o 2º.

(3) Código asignada al módulo profesional en la Comunidad de Madrid.

(4)

Módulo profesional o unidad formativa no superada	1, 2, 3 o 4	Módulo exento	EX
Módulo profesional o unidad formativa superada	5, 6, 7, 8, 9 o 10	Unidad formativa de entorno productivo con renuncia a la convocatoria	RE
Módulo o unidad formativa de FCT superada	APTO	Módulo no evaluado	NE
Módulo o unidad formativa de FCT no superada	NO APTO	Módulo con "Mención Honorífica"	10-mh
Unidad formativa del módulo de FCT aplazada	APLAZA	Nota final del ciclo formativo con "Matrícula de Honor"	(nota media)-MH
Módulo convalidado	CV(5)	Sin propuesta de calificación final de ciclo	(-)
Módulo que no tiene superadas todas las unidades formativas	NS		

(5) La calificación del módulo profesional se obtendrá mediante el cálculo de la media ponderada de las calificaciones obtenidas en las unidades formativas que lo integran. En caso de no tener superadas las dos unidades formativas, se recogerá la calificación obtenida en cada una de ellas y el módulo se calificará con no superado "NS".

(6) Anotaciones relativas a incidencias varias: anulación o cancelación de la matrícula, convalidaciones, exenciones, solicitud de título

Nº	Relación alfabética de alumnos	Módulos profesionales ⁴												Decisiones ⁵				
		Asociados a los bloques comunes				Asociados a las unidades de competencia									Formación en Centros de Trabajo			
		3009		3011 ⁶		UF01		UF02		Global		UF05			UF ⁸		UF ⁸	
Calif.	Nº conv.	Calif.	Nº conv.	Calif.	Nº conv.	Calif.	Nº conv.	Calif.	Nº conv.	Calif.	Nº conv.	Calif.	Nº conv.	Calif.	Nº conv.	Calif.	Nº conv.	
	APELLIDOS y Nombre																	

Observaciones :

Fecha de la convocatoria: _____ (firma de los profesores)

EL DIRECTOR	Módulo /UF nº: _____	Fdo.: _____	Módulo /UF nº: _____	Fdo.: _____	Módulo /UF nº: _____	Fdo.: _____
EL TUTOR	Módulo /UF nº: _____	Fdo.: _____	Módulo /UF nº: _____	Fdo.: _____	Módulo /UF nº: _____	Fdo.: _____

Descripción de los módulos profesionales del ciclo		
Código	Denominación	Denominación
3009	Ciencias Aplicadas I	
3011	Comunicación y Sociedad I	UF01
		UF02
7	Formación en Centros de Trabajo	UF05
		UF ⁸



Comunidad de Madrid

ANEXO IV

(Anverso)

ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA
ACTA DE EVALUACIÓN DE 2º CURSO

Form header table with fields: Denominación del Ciclo, Grado: Básico, Código, Título 1, Grupo, Curso académico: 20 - 20, Centro, Localidad, Convocatoria 3, N° de alumnos incluidos en el Acta, N° de alumnos que promocionan, Nombre del último alumno.

Main evaluation table with columns: Nº, APELLIDOS y Nombre, Módulos profesionales 4 (Asociados a los bloques comunes, Asociados a las unidades de competencia, Formación en Centros de Trabajo), and Decisión 5.

1 Indíquese la norma que regula el título. 2 Indíquese la norma que regula el currículo. 3 Omitana o extracomunitaria. 4 Indíquese la norma que regula el módulo formativo que se indica en la norma que establece el plan de estudios. 5 Indíquese la norma que regula la decisión que corresponde a los códigos numéricos de las casillas. 6 Para el módulo profesional "Cancas Aplicadas I" se indicará el código: 3010, 3042 o 3059 según el título de que se trate. 7 La calificación del módulo profesional se obtendrá mediante el cálculo de la media ponderada de las calificaciones obtenidas en las unidades formativas que lo integran. En caso de no tener superadas las dos unidades formativas, se recogerá la calificación obtenida en cada una de ellas y el módulo se calificará como "no superado" NS. 8 Para el módulo FCT se indicará el código según el título de que se trate. 9 Para la unidad formativa del módulo FCT se indicará el código según el título de que se trate.



(Reverso)

Nº	Relación alfabética de alumnos	Módulos profesionales ⁴												Decisiones										
		Asociados a los bloques comunes			Asociados a las unidades de competencia						Formación en Centros de Trabajo													
		6	30127		Global		UF03		UF04		UF05		UF06		UF07		UF08		UF09		Global			
	APELLIDOS y Nombre	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	

Observaciones :		
	Fecha de la convocatoria: _____ (firma de los profesores)	
	Módulo /UF nº: _____	Módulo /UF nº: _____
	Fdo.: _____	Fdo.: _____
	Módulo /UF nº: _____	Módulo /UF nº: _____
	Fdo.: _____	Fdo.: _____

Descripción de los módulos profesionales del ciclo		
Código	Denominación	Denominación
6	Ciencias Aplicadas II	
3012	Comunicación y Sociedad II	UF03 Comunicación en Lengua Castellana y Sociedad II
	Formación en Centros de Trabajo	UF04 Comunicación en Lengua Inglesa II
		UF05 Prevención de Riesgos Laborales
		UF06
		UF07



ANEXO V



Comunidad de Madrid

ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA
ACTA DE EVALUACIÓN DE PENDIENTES DE 1º CURSO

(Anverso)

Denominación del Ciclo:		Grado: Básico	Código:
Título ¹ :	Curriculo ² :	Grupo:	Curso académico: 20 - 20
Centro:	Código:	Localidad:	
Convocatoria ³ :	Nº de alumnos incluidos en el Acta:	Nombre del último alumno:	

Nº	Relación alfabética de alumnos APELLIDOS y Nombre	Módulos profesionales ⁴												Decisión ⁵				
		Asociados a los bloques comunes		Asociados a las unidades de competencia								Formación en Centros de Trabajo						
		3009	3011 ⁶	UF01		UF02		UF03		UF04		UF05			UF07		UF08	
		Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.

1 Indíquese la norma que regula el título.
 2 Indíquese la norma que regula el currículo.
 3 Indíquese la norma que regula el currículo.
 4 Diferencia de competencias.
 5 Indíquese la norma que regula el currículo.
 6 La calificación del módulo profesional se obtendrá mediante el cálculo de la media ponderada de las calificaciones obtenidas en las unidades formativas que lo integran. En caso de no tener superadas las dos unidades formativas, se recogerá la calificación obtenida en cada una de ellas y el módulo se calificará como "no superado" NS.
 7 Para el módulo FCT se indicará el código según el título de que se trate.
 8 Para la unidad formativa del módulo FCT se indicará el código según el título de que se trate.

Nº	Relación alfabética de alumnos APELLIDOS y Nombre	Módulos profesionales ⁴												Decisión ⁵					
		Asociados a los bloques comunes			Asociados a las unidades de competencia						Formación en Centros de Trabajo								
		3009	3011 ⁶		Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	Nº Calif. conv.	UF ⁸	Nº conv.		Calif.	Nº conv.	Calif.	Nº conv.	

Observaciones :		
Fecha de la Convocatoria:	(firma de los profesores)	
Vº Bº		
EL DIRECTOR	Módulo /UF nº : _____	Módulo /UF nº : _____
	Fdo.:	Fdo.:
	Módulo /UF nº : _____	Módulo /UF nº : _____
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:

Descripción de los módulos profesionales del ciclo	
Código	Denominación
3009	Ciencias Aplicadas I
3011	Comunicación y Sociedad I
	Comunicación en Lengua Castellana y Sociedad I
7	Formación en Centros de Trabajo
	Previsión de Riesgos Laborales



Comunidad de Madrid

ANEXO VI

ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA ACTA DE EVALUACIÓN DE UNIDADES FORMATIVAS EN ENTORNO PRODUCTIVO

Denominación del Ciclo:			
Grado: Básico	Código:	Título ¹ :	
Currículo ² :		Grupo:	Curso académico: 20 - 20
Centro:		Código:	Localidad:
Convocatoria ³ :		Nº de alumnos incluidos en el Acta:	
Nº de alumnos que promocionan:		Nombre del último alumno:	

Nº	Relación alfabética de alumnos APELLIDOS y Nombre	Módulos profesionales ⁴								Decisión ⁵
		Formación en Centros de Trabajo								
		⁶								
		UF05		UF_ 7		UF_ 7		Global		
Calif.	Nº conv.	Calif.	Nº conv.	Calif.	Nº conv.	Calif.	Nº conv.			

Observaciones :			
Fecha de la convocatoria: (firma de los profesores)			
Vº Bº EL DIRECTOR	EL TUTOR de FCT Módulo nº: ____	Módulo /UF nº: ____	Módulo /UF nº: ____
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:

Descripción de los módulos profesionales del ciclo			
Código	Denominación	UF05	Prevencción de Riesgos Laborales
____ ⁶	Formación en Centros de Trabajo	UF_ 7	
		UF_ 7	

1 Indíquese la norma que regula el título.
 2 Indíquese la norma que regula el currículo.
 3 Ordinaria o extraordinaria.
 4 Para cada módulo profesional o unidad formativa se indicará el código asignado en la norma que establece el plan de estudios. Las calificaciones se expresarán según se especifica en el artículo 20 de esta orden. En el reverso del Acta se especificarán las denominaciones de los módulos profesionales que corresponden a los códigos numéricos de las casillas.
 5 Indíquese, de forma abreviada, la decisión que corresponda de entre las que figuran en el artículo 28 de esta orden.
 6 Para el módulo FCT se indicará el código según el título de que se trate.
 7 Para la unidad formativa del módulo FCT se indicará el código según el título de que se trate.

**Comunidad de Madrid**

ANEXO VII

ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

INFORME DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADO

Centro donde cursa los estudios:

Código del centro:Municipio:.....

Ciclo de Formación Profesional Básica: Curso:.....

DATOS DEL ALUMNO		
Apellidos	Nombre	Documento de identidad
		Nº.

a) Apreciación sobre el grado de consecución de las capacidades y los resultados de aprendizaje enunciados en los módulos profesionales del ciclo de Formación Profesional Básica:

b) Calificaciones parciales o valoraciones del aprendizaje en el caso en que se hubieran emitido hasta la fecha:

c) Aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias:

d) Otros datos de interés:

....., a.....de..... de 20...

EL TUTOR

Fdo.:

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Historiales académicos" y no está prevista la cesión de los mismos. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Infraestructuras y Servicios y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es "C/ Santa Hortensia, 30 -28002. MADRID", de todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



ANEXO VIII
ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA
CERTIFICACIÓN ACADÉMICA OFICIAL
(Estudios incompletos)



D....., Secretario del centro público o quien
 asume sus funciones en el centro privado.....
 Código del centro..... Dirección.....
Localidad.....Código postal.....

CERTIFICA:

Que el alumno ¹..... con Documento de Identidad N°.....
 según consta en su expediente académico, cumple los requisitos de acceso y ha cursado, durante los cursos académicos ².....
, el ciclo correspondiente al título profesional básico en ³.....
, regulado por el Real Decreto ⁴.....
 y el Decreto ⁵....., y ha obtenido las siguientes calificaciones:

MÓDULO PROFESIONAL				Calificación ⁶	Curso académico ⁷	Nº de convocatorias ⁸
Código ⁹	Denominación completa del módulo profesional / unidad formativa					
3009	Ciencias Aplicadas I					
3011	Comunicación y Sociedad I ¹⁰	UF01	Comunicación en Lengua Castellana y Sociedad I			
		UF02	Comunicación en Lengua Inglesa I			
	Ciencias Aplicadas II					
3012	Comunicación y Sociedad II ¹⁰	UF03	Comunicación en Lengua Castellana y Sociedad II			
		UF04	Comunicación en Lengua Inglesa II			
	Formación en centros de trabajo	UF05				
		UF__				
		UF__				

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto ⁴....., los módulos profesionales superados acreditan la adquisición de las siguientes unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales:

Módulos profesionales asociados a unidades de competencia superados		Unidades de competencia acreditadas	
Código ⁹	Denominación completa del módulo	Código ¹¹	Denominación completa de la unidad de competencia

La presente certificación tendrá efectos académicos y de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

..... a..... de..... de 20.....

VºBº
 EL DIRECTOR

EL SECRETARIO,

Fdo.:

Fdo.:

1 Nombre y dos apellidos.
 2 Enumérense cada uno de los cursos académicos en los que el alumno ha estado matriculado.
 3 Denominación completa del título.
 4 Real Decreto que establece el título.
 5 Norma de la Administración educativa que ha regulado el currículo.
 6 Calificación obtenida en el módulo y, en su caso, en la unidad formativa.
 7 Curso académico en el que obtuvo la calificación.
 8 Número de convocatorias consumidas.
 9 Código asignado al módulo profesional en el Real Decreto que establece el título. Para el módulo profesional "Ciencias Aplicadas II" se indicará el código: 3010, 3019, 3042 o 3059 según el título de que se trate.
 10 La calificación del módulo profesional se obtendrá mediante el cálculo de la media ponderada de las calificaciones obtenidas en las unidades formativas que lo integran. En caso de no tener superadas las dos unidades formativas, se recogerá la calificación obtenida en cada una de ellas y el módulo se calificará con "no superado" NS.
 11 Código asignado a la "Unidad de Competencia" en el Real Decreto que establece el título.



ANEXO X



(Anverso)

D. , Secretario del centro público o quien asume sus funciones en el centro privado.....
 código del centro
 Municipio..... Provincia de Madrid,
 Dirección....., Código postal.....

CERTIFICA:

Que el/la alumno/a D/Dª. con Documento de Identidad N°, ha cursado la unidad formativa de Prevención de Riesgos Laborales, establecida en el Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el plan de estudios de veinte títulos profesionales básicos, que incluye la formación que capacita para llevar a cabo responsabilidades profesionales equivalentes a las que precisan las actividades de nivel básico en prevención de riesgos laborales, establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y en la Resolución de 28 de febrero de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el V Convenio colectivo del sector de la construcción, con la duración y contenidos que se especifican en el reverso de la presente certificación. Y, para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado en

....., a.....de.....de 20...

VºBº
EL DIRECTOR

EL SECRETARIO,

Fdo.:

Fdo.:

(Reverso)

Unidad Formativa: “UF05 Prevención de Riesgos Laborales”.**Duración: 60 horas.****Contenidos:****Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo.**

- El trabajo y la salud: los riesgos profesionales. Factores de riesgo.
- Daños derivados del trabajo. Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales: conceptos, dimensiones del problema y otras patologías derivadas de la actividad laboral.
- Marco normativo básico en materia de prevención de riesgos laborales, derechos y deberes básicos en esta materia.

Metodología de la prevención: técnicas generales de análisis, evaluación y control de riesgos.

- Riesgos relacionados con las condiciones de seguridad.
- Riesgos relacionados con el medioambiente de trabajo.
- Otros riesgos: la carga de trabajo, la fatiga y la insatisfacción laboral.
- Sistemas elementales de control de riesgos. Protección colectiva e individual.
- Planes de emergencia y evacuación.
- El control de la salud de los trabajadores.

Riesgos específicos y su prevención en el sector correspondientes a la actividad de la empresa.

- Riesgos en la manipulación de sistemas e instalaciones. Normas de seguridad y salud específicas.
- Sistemas de seguridad de los equipos.
- Equipos de Protección Individual.
- Planes de emergencia y actuación en caso de accidente.
- Prevención de riesgos laborales y medioambientales aplicables. Riesgos específicos y factores implicados.
- Herramientas en la gestión ambiental: normas ISO, medidas de prevención y protección ambiental.

Elementos básicos de gestión de la prevención de riesgos.

- Organismos públicos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
- Organización del trabajo preventivo. Rutinas básicas.
- Documentación a la que está obligada la empresa: recogida, elaboración y archivo.

Primeros auxilios.

- Primeros auxilios en hemorragias.
- Primeros auxilios en quemaduras.
- Primeros auxilios en fracturas.
- Respiración artificial.

(03/16.753/15)

